

LEY XXI - Nº 28
(Antes Ley 2902)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Convenio de Crédito Subsidiario entre la Nación y la Provincia celebrado el 23 de mayo de 1991 -aprobado por Decreto Nº 464/91- para acordar las normas y condiciones básicas de ejecución del programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, que como Anexo Único forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Créanse en el Banco de la Provincia de Misiones las siguientes cuentas especiales. Cuenta "Subpréstamo Misiones Préstamo 619/OC-AR Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Cuenta de proyecto" y Cuenta "Subpréstamo Misiones Préstamo 3.280-AR Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) Cuenta de Proyecto", las que operarán en Australes; y las cuentas especiales: Cuenta "Subpréstamo Misiones Préstamo 619/OC AR Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Cuenta de Proyecto", y Cuenta "Subpréstamo Misiones Préstamo 3.280-AR Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) Cuenta de Proyecto", las que operarán en dólares. Dichas Cuentas tendrán como objetivo el financiamiento de los gastos, referidos a la preparación y ejecución de los Proyectos por parte de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Ratifícase en todas sus partes el Decreto Nº 1681/90 de creación de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP).

ARTÍCULO 4.- Incorporase al Presupuesto Provincial vigente la Unidad de Organización UEP Programa de Saneamiento Financiero en la Jurisdicción 04: Ministerio de Hacienda y Economía en las partidas que anualmente incorpore la Ley de Presupuesto, las que deberán ser suficiente para asegurar el funcionamiento de dicha Unidad, de conformidad con el nomenclador vigente.

ARTÍCULO 5.- Establécese que la ejecución del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, como así mismo el funcionamiento de la Unidad Ejecutora Provincial se regirán por las normas establecidas en el Convenio de Préstamos Subsidiario exceptuándose de la aplicación de la Ley VII - Nº 11 (Antes 2303) de Contabilidad, de la Ley X - Nº 4 (Antes Ley 83) de Obras Públicas y de la Ley VII - Nº 10 (Antes 2111) de Compre Misionero.

Será de aplicación el Artículo 126 de la Ley de Contabilidad, cuando así lo solicite la UEP y con referencia al Control Interno y Procedimiento para la rendición de los estados contables, únicamente.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la reestructuración presupuestaria necesaria para el cumplimiento de la presente Ley, como así también replantear los aspectos no considerados específicamente en el referido Convenio.

ARTÍCULO 7.- Facúltase a la UEP del "Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas" a efectuar la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Provincia de Misiones a la Orden de los Funcionarios que determine la reglamentación a los fines del manejo directo de las cuentas especiales creadas por el Artículo 2 de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar contrataciones de obras y/o servicios con profesionales y/o técnicos que quedarán comprendidos en el régimen de incompatibilidades previstas en la Ley VII - Nº 12 (Antes 2341) cuando tenga por objeto los Programas y Proyectos administrativos por la Unidad Ejecutora creada por la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.